

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820170085200

Mediante auto de data 5 de mayo de 2022 (archivo digital 015), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, realizara el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Héctor Hernán Cuervo Murillo** contra **Claudia Yaneth Cárdenas Briceño**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.

5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art.365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fe17a86477f6dedb8891f306eb029e0edfcb4d4b81686434cac642ca6c6652**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820180022800

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído gestionará la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Nacional de Recaudos Coonalrecaudo en Liquidación Forzosa Administrativa hoy en Intervención** en contra de **Jesús Manuel Pulga Acevedo** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f26603139ec3b2e50224c922c0bb056b503e4aab64156d4e21754026848a173c

Documento generado en 07/07/2022 09:42:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820180065300

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditará la carga procesal impuesta en providencia del 10 de noviembre de 2021, esto era, probar que Fiduciaria Central obra como vocera de Fideicomiso Activos Remanentes -estrategias en valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Progreso Solidario en liquidación forzosa administrativa- en intervención-** en contra de **Juan David González Hoyos** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0f98cc2f58ea8a3683ce1894277ea40dbd206e6257af0566adf555106ebf5a2

Documento generado en 07/07/2022 09:42:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820180070800

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído gestionará la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Nacional de Recaudos en liquidación forzosa administrativa hoy en intervención** en contra de **Melo Amaya Graciliano** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiése
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63414e48a822d5c65919cb7a6148f00469c9dd1a01086d2ebeca811665ecd14**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190002000

Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en providencia de abril 18 de 2022 acorde con los lineamientos procesales vigentes (Ley 2213 de 2022 / Ley 1564/2012), dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72f95dd97b419a240b8dc8831df4117ba4db6b547230f0e54fa1fe252ea7fdeb

Documento generado en 07/07/2022 09:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820190023800

Atendiendo la solicitud contenida en el escrito del archivo022 conforme lo previsto en el art. 92 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE

1. Aceptar el retiro del proceso ejecutivo; en consecuencia, por secretaría entréguese la misma junto con sus anexos sin mediar desglose previo las desanotaciones del caso al apoderado judicial de la parte actora, para ello asígnese cita para la entrega de los documentos.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiése

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37589b12643ea84c4e9f657baf30c5cd27d6bf7a82eacd03d5afe326fc1242ca

Documento generado en 07/07/2022 09:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190049600

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditara el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Progreso Solidario en liquidación forzosa administrativa- en intervención-** en contra de **María del Carmen Santamaría** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe2ec51b18faadd9caaf3f541e7e888020520fcb7e03752d34058b616fa0211**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190058600

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditará la carga procesal impuesta en providencia del 14 de mayo de 2021, esto es, enterar la parte pasiva, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Nacional de Recaudos en liquidación forzosa administrativa - en intervención-** en contra de **Joanna Patricia Pertuz Godin** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb8f1e7c588169f1ad2e68374c94a8bec5d02cc89d3094b7f9e838d51ffd4d9**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190059000

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditará la carga procesal impuesta en providencia del 14 de diciembre de 2020, esto es, manifestar, bajo la gravedad de juramento, si el email elizamon1218@gmail.com correspondía al utilizado por el ejecutado para efectos de su notificación personal e informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias que lo acreditaran (inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020), so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Nacional de Recaudos en liquidación forzosa administrativa - en intervención- Coonalrecaudo** en contra de **Fredy de Jesús Munera Londoño** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c8a49638a6cc06c6f0e902536ff32c6e4aa99b9a7c8369169ef80e30864d122

Documento generado en 07/07/2022 09:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190059300

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditará la carga procesal impuesta en providencia del 11 de noviembre de 2021, esto era, probar que Fiduciaria Central obra como vocera de Fideicomiso Activos Remanentes -estrategias en valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención y aporte el documento mediante el cual se constituye el Fideicomiso Activos Remanentes y los autos nro. 2020-04-344684 (16 de julio de 2020) y 2020-01-486441 (28 de agosto de 2020) proferidos por la Superintendencia de Sociedades, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Progreso Solidario en liquidación forzosa administrativa- en intervención-** en contra de **Amaya de Cuchimba María Elsa** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ABL

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07da1f21e394d1fb388535ae1ab197e0043a46c4433c6c00a4c3fa2daa8aa032**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190061200

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído gestionará la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Nacional de Recaudos en liquidación forzosa administrativa - en intervención- Coonalrecaudo** en contra de **Troaquero Moreno Luis Rafael** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac00f3c93ffe9efee087a6282595467200f782156bd0d98a5fd21afda966b9**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190061400

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído gestionará la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Desarrollo Solidario en liquidación forzosa administrativa- en intervención- Coopdesol** en contra de **Luis Carlos Ariza Palacin** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99386d881b2af95753977af6f9be7c7687abcd38796a96ac3f9cd262e74302c2

Documento generado en 07/07/2022 09:42:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190061600

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditará la carga procesal impuesta en providencia del 7 de diciembre de 2021, esto era, probar que Fiduciaria Central obra como vocera de Fideicomiso Activos Remanentes -estrategias en valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención y aporte el documento mediante el cual se constituye el Fideicomiso Activos Remanentes y los autos nro. 2020-04-344684 (16 de julio de 2020) y 2020-01-486441 (28 de agosto de 2020) proferidos por la Superintendencia de Sociedades, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Progreso Solidario en liquidación forzosa administrativa- en intervención-** en contra de **Yadith Liliana de Jesús Franco Chica** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1bbbfd0a348aa326e6d83c00dacd6467c3056de2853a575b167b98c5f649e**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820190088800

Para resolver el recurso de reposición presentado por el curador ad-litem del ejecutado, basta con señalar que la prescripción de la acción cambiaria no está estipulada como excepción previa en el artículo 100 del Código General del Proceso, susceptible de ser invocada mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, dado que el argumento denominado "prescripción de la acción cambiaria" es una excepción de mérito que ataca el derecho sustancial y no el procedimental, pues se refiere a un asunto de fondo que solo se trata al momento de dictar sentencia, siempre y cuando sea alegada.

En mérito de lo expuesto, el despacho no repone la decisión adoptada el pasado 26 de junio de 2019. Por secretaría, contabilícese el término previsto en el artículo 442 del C.G. del P. en concordancia con el inciso 4° del artículo 118 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6572a1bd5066e55643553b789aaf972aaebc34b3e2773db446a94beb4234cbdd**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 6 de 2022

REF: nro. 11001400307820190089200

Obre en autos las diligencias de notificación remitidas al demandado Miguel Antonio Ramírez Ramírez con resultado negativo dirigida a la dirección carrera 78T nro. 38A-33 sur de Bogotá, para los fines pertinentes (archivo 021).

Se niega por improcedente la solicitud de fijación de fecha para la audiencia pública que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., toda vez que no esta integrado el contradictorio. Por lo anterior se le recuerda al demandante que en caso de que desconozca la dirección del demandado Miguel Antonio Ramírez puede acudir a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 291 y/o artículo 293 del C.G. del P.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice el trámite de notificación del demandado Miguel Antonio Ramírez Ramírez, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5bb8537c508fe8726b49b60776499e10f91a7fadd7cd881da8824b8987c54c6

Documento generado en 06/07/2022 12:44:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190101700

Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios obrantes en el cuaderno de medidas cautelares, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea0109ab9f7175ce384d013b042bbb60c76a627540be65efe833f0c3b18d217**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190102900

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditara el diligenciamiento de los oficios elaborados para la práctica de las medidas cautelares decretadas al interior del expediente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Progreso Solidario en liquidación forzosa administrativa- en intervención-** en contra de **Claudia Patricia Quintero Iza** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofcíese
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03f265ad16fa639579c91d21dac46efb6b4de8562989941786f70e6d76810d7**

Documento generado en 07/07/2022 09:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., julio 6 de 2022

REF: nro. 110014007820190146800

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allega por la parte actora mediante comunicaciones del 26 de enero y 25 de abril de 2022 (archivos 013 y 017), se aclara que las notificaciones que en cuadra la norma procesal en sus artículos 291 y 292 y el Decreto 806 de 2020, son diferentes, puesto que esta última habilitó las notificaciones mediante mensaje de datos, con el objetivo de implementar el uso de las TIC, de manera que no resulta aplicable al envío en la dirección física.

Se requiere a la parte ejecutante para que realice el trámite de notificación de extremo demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68bbef4fa333001dcea94f539c0021fbd7f2583ae85e7aa5857e8b9152ffa268

Documento generado en 06/07/2022 12:47:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190147400

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditará la carga procesal impuesta en providencia del 10 de noviembre de 2021, esto es, probar que Fiduciaria Central obra como vocera de Fideicomiso Activos Remanentes -estrategias en valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención y acreditar el diligenciamiento de los oficios de medidas cautelares decretadas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Nacional de Recaudos en liquidación forzosa administrativa - en intervención- Coonalrecaudo** en contra de **Oscar Eduardo Maje Vargas** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiése
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564f1c5d77e2c84a9d8aa16b8ad02f832965c34e57928b49711d5c958d8e0cb9**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190147500

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditará la carga procesal impuesta en providencia del 19 de julio de 2021, esto era, probar que Fiduciaria Central obra como vocera de Fideicomiso Activos Remanentes -estrategias en valores S.A. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención y aportar el documento mediante el cual se constituye el Fideicomiso, además de acreditar el diligenciamiento de los oficios de medidas cautelares decretadas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Nacional de Recaudos en liquidación forzosa administrativa - en intervención- Coonalrecaudo** en contra de **Sabio Roza Luz Zenaida** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21080b86b5c1f26212944b6c179747be4c6d96ab29eb8880a4db00b1ac10c8bd

Documento generado en 07/07/2022 09:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190162500

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditara el diligenciamiento de los oficios que fueron elaborados por la secretaría del despacho para dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas al interior del expediente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Desarrollo Solidario en liquidación forzosa administrativa- en intervención-** en contra de **Miriam del Socorro Arévalo Vásquez** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofcíese
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c571f52a0365ffc6d73ab5110be8ff87aabfc1c83ad4bd266da1253db7d8d60c**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190163100

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditara el diligenciamiento de los oficios que fueron elaborados por la secretaría del despacho para dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas al interior del expediente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Desarrollo Solidario en liquidación forzosa administrativa- en intervención-** en contra de **Nicolas Enrique Hernández Alarcón** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfd8bce9e9d1691bdb52e3fc92b244861108980eb812869a74ae33a9f1199dbc

Documento generado en 07/07/2022 09:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190163200

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditara el diligenciamiento de los oficios que fueron elaborados por la secretaría del despacho para dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas al interior del expediente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Desarrollo Solidario en liquidación forzosa administrativa- en intervención-** en contra de **Efraín José Hernández Murillo** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiése
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a1698f28a6c4d4100822a36391bb34b5b87accb2779bf8cbfffbce003036087

Documento generado en 07/07/2022 09:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190163400

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditara el diligenciamiento de los oficios que fueron elaborados por la secretaría del despacho para dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Desarrollo Solidario en liquidación forzosa administrativa- en intervención-** en contra de **Luis Fernando González García** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiése
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81e09c3a5914fdaa8f9aef86ff48103d1b0502feaf9f1320ee1895f8568e7ec1

Documento generado en 07/07/2022 09:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190163500

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditara el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Desarrollo Solidario en liquidación forzosa administrativa- en intervención-** en contra de **Federico Gallego Bustamante** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eed8b895eb646fb3227d5018c8b223a401ecd267ed2f5dade787c26ca2af31c**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820190181600

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 008), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, acreditara el diligenciamiento de las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Nacional de Recaudos – en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Coonalrecaudo** contra **Raquel Romero Balante**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art.365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcd7eab16c3a1cf68a4d2b3afa6d61aea0ed3e70e190ab9e8b7d7335f58059e**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820190181900

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 011), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, acreditara el diligenciamiento de los oficios de las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Nacional de Recaudos – en Liquidación Forzosa Administrativo – en Intervención – Coonalrecaudo** - contra **Alnovis de Jesús Miranda Villadiego**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art.365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49dd61ce8e5e69c1c9a97067bf50e88352c73b8c5f8d4403f07e30b79f9196b**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820190186000

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 008), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, acreditara el diligenciamiento de las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Nacional de Recaudos – en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Coonalrecaudo** contra **Jhon Jaider Henao**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art.365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b09920f58dd3b6d4b2abc7bbc5a082f312e89d10806f1bec85e71278b05423**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820190213400

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 006), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, acreditara el diligenciamiento de las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Nacional de Recaudos – en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Coonalrecaudo** contra **Jairo Marín Sanjuan**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art.365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec61d3c68eb3a2e2f73e246d6a36d27b9955cd6403bc4cb9627609a19a2047e2**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820190218000

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 008), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, acreditara el diligenciamiento de las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Progreso Solidario - en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Cooprosol** contra **Atanasio Portela Suarez**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art.365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcab5991ee63063cd82a50b0c6115e0cc60bb279d005dde4c33a188f026ac50**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820200017200

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 019), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, acreditara el diligenciamiento de las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Multiactiva el Pijao – Cooppijao en Liquidación – en Intervención** contra **Fernando Luis Galindo Duran**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art.365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be65e8f0e2b5606b26bc32302fe0461ef0da05e1ca03200728bacae46330dfd**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820200028600

Obre en autos la diligencia de notificación con resultado negativo enviado al ejecutado (archivo digital 023) para los fines pertinentes.

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., y vencido el término otorgado sin que compareciera persona alguna al proceso, el juzgado ordena oficiar al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – Unicervantes, con e mail de notificación consultoriojuridico@unicervantes.edu.co para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a la designación de un estudiante de consultorio jurídico que cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en el artículos 9 de la Ley 2113 de 2021 para ejercer la representación judicial del demandado **Oscar Hernando Álvarez Álzate**. Para los fines pertinentes, por secretaría, désele acceso al expediente digital.

En consecuencia, comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio debe asumir el cargo de curador ad-litem, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º artículo 48 C. G. del P). En caso de que el curador designado no tome posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado y no posesionado acarrea una sanción. **Librese telegrama.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JAOM

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540d9a91e10bcc928ac83307f8378c66c331bf97462521f0d3fc2d250bb151a4**

Documento generado en 07/07/2022 02:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820200044900

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 013), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, acreditara el diligenciamiento de las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Progreso Solidario - en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Cooprosol** contra **Juan Camilo Sepúlveda Urrego**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4537e400ebdfde6f59ace1c1a7c825dac69cfbcca7323255fbd5a513f18832**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820200045700

Mediante auto de data 12 de abril de 2022 (archivo digital 025), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, realizara el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Progreso Solidario - en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Cooprosol** contra **Jader Yamid Canchila Palencia**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e3177421b3eb71614eacaf7b6bd34eca518bed7baf8cc9454fb01c85f2e3e8**

Documento generado en 07/07/2022 09:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820200060300

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 018), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, acreditara el diligenciamiento de las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Desarrollo Solidario - en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Coopdesol** contra **Hernán Manuela Lemos Padilla**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1373048a1ab4d03433e6275474fdb1481780771c634cdedbc89ceee52313e5f**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820200062300

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 019), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, realizara el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Desarrollo Solidario - en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Coopdesol** contra **Benildo Estrada Resende**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4740850321c6b53d5cca4e6dc4054a1c5fdaadf943c53a92f495d2ce5264065c**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820200063000

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 018), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, acreditara el diligenciamiento de las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Desarrollo Solidario - en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Coopdesol** contra **Felipe Andrés Garzón Tovar**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d70fff7cb0eac2c5d7fa3875fa4e299a0813e3f0389d619285a1ca36f7952bb**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820200063300

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 017), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, realizara el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Desarrollo Solidario - en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Coopdesol** contra **Castillo Ramos Orgenedith**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fd60dea8e4235144f93c19b8a238ac694b2f19dfef3013b0823f94e8ca96a6**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820200063900

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 017), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, acreditara el diligenciamiento de las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Desarrollo Solidario - en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Coopdesol** contra **Iván Ricardo Toloza Bateca**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f62531a5e7dc29419f33332a386c36bc88404c0882a4e5f701405e42dfc061f**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820200064000

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 017), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, realizara el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Desarrollo Solidario - en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Coopdesol** contra **Irma Rosa Ruiz Espinoza**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c7ba7683f3bb27aa1da2392127c209f2019c29d9625d1b04129ae77d717cef**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820200064900

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 017), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, realizara el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Desarrollo Solidario - en Liquidación Forzosa Administrativa - en Intervención - Coopdesol** contra **Celestino González García**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c34c4a723549b54a3ccbd1dac5b268c3b0c1338f47f56d8d89a44344b4e7ac9**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820200065000

Mediante auto de data 18 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído gestionará la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Desarrollo Solidario –En Liquidación Forzosa Administrativa –En Intervención-Coopdesol-** en contra de **Jaime Gustavo Yama Barreto** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiése
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abe8da717af42a08feb19487f0f20766650516e8978912ee3d83d6047f1eae3b

Documento generado en 07/07/2022 09:42:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820200065500

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 018), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, realizara el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Nacional de Recaudos – en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Coonalrecaudo** contra **Wistong Arizala Torres**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art.365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ae8d1e96236a714f24339ce3133fc00e1aa47410be16b8fc98ce82abe31bdf**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820200066000

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 018), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, realizara el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Nacional de Recaudos – en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Coonalrecaudo** contra **Hipolito Camelo**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art.365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c2fcc62ad52dbfd58ba9711867994952eef75cff0672a1ff3255617aa493a7**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820200068700

Mediante auto de data 18 de abril de 2022 (archivo digital 018), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, realizara el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Cooperativa Nacional de Recaudos – en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Coonalrecaudo** contra **Edilsa Isabel Orozco Mendoza**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art.365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0415b1f1b737d6a0a198ca37683d8bc9701814a35caee545b24b9e6503c22a**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820200098300

Mediante auto de data 21 de abril de 2022, este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído acreditara el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo **Cooperativa Progreso Solidario –En Liquidación Forzosa Administrativa –En Intervención- Cooprosol** - en contra de **Santiago Rodríguez Eliecer** por **desistimiento tácito**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiése
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c47bb5ccd105741fdc70b7f4810b2a23de838d5a21931cba08e538c968a92d6

Documento generado en 07/07/2022 09:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: nro. 11001400307820210020000

De conformidad con lo solicitado en escrito en el archivo 015 allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, al tenor del art. 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de **Fianzas de Colombia S.A.** en contra de **Zulma Patricia Nieto Becerra, Iván Andrés Rojas Rodríguez, Ana Romelia Gómez Gómez y Olga Lucia Silva Pantoja** por **pago total de la obligación.**
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley. Con tal fin, se requiere a la parte actora para que allegue el documento base de la acción, en original, a este estrado judicial.
4. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fed0824f92c325cacac0327cd47fd43201331099807d89dd588cd75d86429a9

Documento generado en 07/07/2022 09:42:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820210020500

Atendiendo la solicitud contenida en el escrito que obra a folio 4 archivo digital 006, el juzgado conforme lo previsto en el art. 92 del C. G. del P., acepta el retiro del proceso de la referencia. En consecuencia, por secretaría en caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto se ordena su levantamiento. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d797bae7e5af21f241fa67593289c4e285ac54acc0c218ab735831f589f2e2b**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820210026900

Para resolver el recurso de reposición presentado por el vocero judicial de la parte demandada, basta con señalar que, ciertamente, el vocero judicial de Lafam S.A.S. solicitó como practica de pruebas los testimonios de Yesmid Piraquive, Astrid Pinto, Oscar Forero y Andrea Morales y que únicamente se decretó el testimonio de Yesmid Piraquive y Andrea Morales sin pronunciarse frente a los demás. Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el vocero judicial frente a la perdida de contacto con la Sra. Andrea Morales el despacho dispone desistir del testimonio de la Sra. Andrea Morales y en su lugar decretar el testimonio de Astrid Pinto y Oscar Forero los cuales serán evacuados en la fecha de audiencia que se señale, debiendo la parte solicitante procurar la comparecencia del testigo citado (art. 217 C.G.P.) y advirtiéndolo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P. en caso de la no comparecencia, sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en dicha norma.

En mérito de lo expuesto, el despacho modifica la decisión adoptada el pasado 8 de febrero de 2022, desistiendo del testimonio de la Sra. Andrea Morales y en su lugar decretando los testimonios de Astrid Pinto y Oscar Forero.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8738f859daf90f28cf7b06cd0fe056ca7475b65c6fb4eae79f911eb2325785b7

Documento generado en 07/07/2022 09:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF. N° 11001400307820210026900

En virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G del P. y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa probatoria, sin que se haga posible proferir decisión de fondo, se prorroga hasta por seis (6) meses el término para proferir el fallo correspondiente, el que empezará a contar a partir de la fecha de vencimiento.

Ahora bien, frente a la solicitud de amparo de pobreza de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G. del P. y de conformidad con la decisión STC1782-2020 que dijo que no es viable restringir la aplicación de la institución del amparo de pobreza a la presentación de la demanda, sino que ésta puede elevarse durante el curso del proceso, al respecto razonó de la siguiente manera:

Se tiene, entonces, que avalar la interpretación restrictiva de la norma, según la cual el demandante solo puede pedir el amparo de pobreza «antes de la presentación de la demanda», no concuerda con lo expuesto, ni con la segunda parte del mismo enunciado, conforme con la cual «cualquiera de las partes [podrá solicitarla] durante el curso del proceso», habida cuenta que claro es que el extremo activo también es una de las «partes» a las que se refiere el artículo; de modo que no tiene fundamento constitucional admisible que los demás sujetos procesales puedan requerir el mencionado reconocimiento en cualquier etapa

del trámite, pero que quien promovió la causa vea limitada dicha prerrogativa si no la ejerció con la radicación del escrito inicial.

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta la manifestación del demandante que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso, pues no cuenta con capacidad económica el juzgado se

RESUELVE

Primero: Conceder para este proceso el amparo de pobreza a favor de **Luis Elías Merchán Cárdenas**, con los efectos señalados en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Segundo: el juzgado se abstiene de designar curador ad litem dado que el demandante tiene como apoderada a la estudiante **ALEJANDRA RINCON UPEGUI** con dirección de notificaciones electrónica **alerincon0598@gmail.com**, vinculada al consultorio jurídico de la Universidad Manuela Beltrán quien ejerce su representación judicial.

Tercero: Se señala la hora de las **2:30 pm** del día **5 del mes agosto del año 2022**, a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir todas las partes, sus apoderados, los testigos y la perito a efectos de absolver los interrogatorios de parte, y evacuar las demás etapas correspondientes. Se previene a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 lb.

La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2° del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por intermedio de secretaría comuníquese la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitido póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd1c8e56ff925c2ae454b80e54758634b4da169d5d6cf7148501a5cc81064a9**

Documento generado en 07/07/2022 09:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Proceso verbal de simulación nro. 11001400307820210064900 de Wilmer Ñustes Jamaica, Oscar Andrés Ñustes Jamaica y Jorge Jamaica Rodríguez en contra de Flor Alba Peña y Diana Marcela Jamaica Peña.

Actuación: sentencia complementaria.

A voces de lo estatuido en el artículo 287 del Código General del Proceso, y como quiera que resulta procedente, el juzgado dispone adicionar la sentencia del 1 de junio de 2022, precisando las razones por las cuales las excepciones de mérito presentadas por la pasiva no están llamadas a prosperar. En ese sentido el despacho presenta las siguientes consideraciones adicionales a la providencia de fecha 1 de junio de 2022:

Las demandadas presentaron las excepciones de mérito denominadas "*falta de requisitos para la declaratoria de contrato simulado*"; "*realización de un negocio lícito, sin ocultamiento*"; "*inexistencia de la simulación absoluta de la compraventa y nulidad absoluta de la escritura solicitada en la demanda*" e "*inexistencia de relaciones interpersonales y de comunicación entre Wilmer Ñustes Jamaica y Jorge Eliecer Jamaica Peña*", las cuales no tienen vocación de prosperar. Frente a los tres primeros medios exceptivos basta señalar que contrario a lo expuesto por el extremo pasivo, en el presente asunto se constituyeron los tres elementos básicos para la configuración de la acción de simulación. A saber, la existencia del contrato de compraventa del 50% de la nuda propiedad con reserva del derecho de usufructo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula nro. 50C-141892; la legitimación en la causa del demandante Jorge Jamaica Rodríguez; amén de que se demostró fehacientemente la simulación con el interés de beneficiar a las demandadas por el vínculo sentimental que mantenía con el causante Jorge Eliecer Jamaica Peña en perjuicio de los derechos herenciales del demandante Jorge Jamaica Rodríguez, único legitimado en el presente juicio. Por otro parte, en cuanto a la última excepción, no es un tema que limite la formulación de la acción de la simulación, además que Wilmer Ñustes Jamaica no carece de legitimación en la causa por activa.

En lo demás se mantiene incólume.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora no se accede a la misma, toda vez que el proveído del 1 de junio 2022 no ofrece vaguedad alguna, por lo que se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo allí resuelto y se le pone de presente que dicha condena resulta procedente por cuanto los demandantes Wilmer Ñustes Jamaica y Oscar Andrés Ñustes Jamaica no resultaron vencedores frente a la demandas al carecer de legitimación en la causa por activa, circunstancia que está debidamente motivada en la providencia de fecha 1 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58017f6ae5fccf675d500ab0b67f48df746ed9c79c3971b28eae8812ad9cdc2b

Documento generado en 07/07/2022 09:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: nro. 11001400307820210082300

De conformidad con lo solicitado en escrito en el archivo 014 allegado por la apoderada de la demandante que cuenta con la facultad de terminar, al tenor del art. 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de **Banco Comercial AV Villas S.A.** en contra de **Diana Carolina Velásquez Botero** por **pago total de la obligación.**
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiése
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley. Con tal fin, se requiere a la parte actora para que allegue el documento base de la acción, en original, a este estrado judicial.
4. En vista del informe secretarial que antecede no se accede a la solicitud presentada encaminada ordenar la entrega de títulos, dado que no obran dineros consignados para este proceso.
5. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b0587d5439b8eafc0ce2fd4adfdb74ecf071b990d52a255b7ea80cea4db0f9**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820210089900

De conformidad con lo solicitado en escrito del archivo digital 009 allegado por el apoderado judicial del extremo actor que cuenta con facultad para recibir conforme al poder que figura en el folio 7 del archivo 002, al tenor del art. 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

1. Declarar **terminado** el proceso ejecutivo de **Banco Falabella S.A.** contra **Harrison Humberto Páez Ochoa** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e8b921aefbb1ef8185851cd4643af0d763c94861c0ee384c0cd646e2928fb40

Documento generado en 07/07/2022 09:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820210091400

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la notificación de que trata el Decreto Legislativo 806 de 2020 frente al ejecutado Andrés Villalobos Arciniegas, se requiere al actor para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegue las evidencias correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125 y 317 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547e383dc1601eda328098659b555c7da8a6a237f9a445990a55a48e02104787**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: nro. 11001400307820210092400

De conformidad con lo solicitado en escrito en el archivo 010 allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, al tenor del art. 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de **Banco Finandina S.A.** en contra de **Urias Romero Hernández** por **pago total de la obligación.**
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley. Con tal fin, se requiere a la parte actora para que allegue el documento base de la acción, en original, a este estrado judicial.
4. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b10a3528ad97b494c5ab519a9653a5adb0de088b04509b1e671e25497e7f2c7**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: nro. 11001400307820210123700

De conformidad con lo solicitado en escrito en el archivo 012 allegado por la gerente jurídico de la parte demandante, al tenor del art. 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** en contra de **Alba Lucía Pérez Jaramillo** por **pago total de la obligación.**
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiése
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley. Con tal fin, se requiere a la parte actora para que allegue el documento base de la acción, en original, a este estrado judicial.
4. En vista del informe secretarial que antecede no se accede a la solicitud presentada encaminada ordenar la entrega de títulos, dado que no obran dineros consignados para este proceso.
5. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bba6878c214b8943bbb86f5e96fb0dcf133166346f64e2575e6d849f40dde9**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 110014007820210132500

No se tienen en cuenta la diligencia de notificación allegada por la parte actora (archivo digital 006), dado que la notificación del ejecutado Miguel Ángel Pereira Elías se envió a un correo distinto al que, de acuerdo con las evidencias allegadas, corresponde con el denunciado en la solicitud de crédito personal natural (cfr. archivo digital 002 Fl. 9) (miguecoste@hotmail.com).

Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio nro. 212 del 27 de mayo de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428e45b565d831ea7970ce6ff80ccee1db7cd7bb5dd96b789b61606d1380e4b7**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: nro. 11001400307820210140400

De conformidad con lo solicitado en escrito que milita en el archivo007 allegado por allegado por el apoderado de la parte demandante, al tenor del art. 461 del C. G. del P., se

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de **Banco Davivienda S.A. antes Corporación Colombiana e Ahorro y Vivienda "Davivienda"** en contra de **Leidy Rocío Rey Roa y Jorge Raúl Ramírez Ramírez** por **pago de las cuotas en mora**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley. Con tal fin, se requiere a la parte actora para que allegue el documento base de la acción, en original, a este estrado judicial.
4. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78ac12bdf5faa9851909cf51ced6d9c2155e6647a5cc69e43c6057dd9aa58144

Documento generado en 07/07/2022 09:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: nro. 11001400307820220000300

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del código general del proceso

Antecedentes

Por medio de apoderada judicial Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA" promovió proceso ejecutivo en contra de Angee Paola Torres Torres, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022 este despacho judicial profirió orden de apremio al encontrar que el título ejecutivo aportado con la demanda reunió reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. P. De esa decisión fue notificada la parte ejecutada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 006), quien dentro del término legal guardó silencio.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor base de la ejecución el pagaré de fecha 5 de enero de 2022 que obra a folios 5 a 7 del archivo 002 de este cuaderno, instrumento que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 15 de febrero de 2022.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$179.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5527b473d5aaebabc4ee3f31fff793d0d690171dccc2f47125327f6375d52bb8

Documento generado en 07/07/2022 09:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: nro. 11001400307820220002000

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del código general del proceso

Antecedentes

Por medio de apoderada judicial Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA" promovió proceso ejecutivo en contra de José Leyber Beltrán Yate, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022, este despacho judicial profirió orden de apremio al encontrar que el título ejecutivo aportado con la demanda reunió reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. P. De esa decisión fue notificada la parte ejecutada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 006), quien dentro del término legal guardó silencio.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor base de la ejecución el pagaré de fecha 5 de enero de 2022 obrante a folios 5 a 7 del archivo 002 de este cuaderno, instrumento que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 15 de febrero de 2022.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$134.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 900914b892f712f4957d36d6d0170ec2fe945b8a0e59209ac202ac8beee36ca5

Documento generado en 07/07/2022 09:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820220081200

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adose el avalúo catastral actualizado para la presente anualidad del inmueble identificado con folio de matrícula nro. 50N-703767. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del C. G. del P. en armonía con el numeral 3 del artículo 26 Ib.
2. Aporte copia legible del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula nro. 50N-703767, toda vez que en el aportado con la demanda en algunos apartes no es visible de forma adecuada.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b55ddae78dd71bf996b096ff22b52c282fc49ad1c3eb621eb5d234d7d1c0a8**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

Ref: nro. 11001400307820220082600

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte al plenario el pagaré de fecha 9 de julio de 2021 como respaldo de la obligación que se pretende ejecutar, de conformidad a lo consagrado en la Escritura Pública nro. 920 del 9 de julio de 2021 protocolizada en la Notaria 66 del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dca17adcc026f9ca4c649d63b96466d9a1c05f3d42a8b8714a15fb37183895a**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: nro. 11001400307820220083700

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredite el envío de la demanda y los anexos con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071c627125bd322f74f46aeeba2a9fe6522a7462c20e3000dd920d86fda2dd51

Documento generado en 07/07/2022 09:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., julio 7 de 2022

REF: N° 11001400307820220086700

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5, de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue enviado por medio del correo que se encuentra inscrito en el registro mercantil del actor.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

2. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd57e2fdd792d49440887f7a4a12ba1430c84f6e60c093bce4dca0aa7da136fc**

Documento generado en 07/07/2022 09:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>